



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según documentos allegados por el CSJCF y que obran en el anexo 16 del Cd. Ppal. digital, a saber:

Demandada	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Yor David Fonseca Estrada	Enero 19 de 2023 (Pág. 5, Anexo 05, Cd. Ppal. digital)	Enero 24 de 2023 (5:00 p.m)	Del 25 de enero al de 2023 al 7 de febrero de 2023 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de Excepciones

La persona notificada no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a las órdenes de apremio libradas en su contra.

Manizales, 13 de febrero de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial mayor

Rad. No: 170014003009-2022-00744-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales (Caldas), trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la **Cooperativa de los Profesionales “COASMEDAS”**, frente al señor **Yor David Fonseca Estrada**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación a la persona ejecutada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado **Yor David Fonseca Estrada** y a favor de la entidad **Cooperativa de los Profesionales “COASMEDAS”**, por las sumas de dinero e intereses causados, las



cuales quedaron debidamente relacionadas en la citada decisión, visible en el anexo 04 del cuaderno principal digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, y de acuerdo a lo establecido en auto del 15 de diciembre de 2022 (*Anexo 02, Cdno. Medidas digital*), se tendrá en cuenta la notificación efectuada al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, mediante diligencia realizada al canal digital reportado por la parte demandante en el escrito genitor, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 25 de enero al 7 de febrero de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

De esta manera, teniendo en cuenta que la persona demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago librado en su contra, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del accionado Yor David Fonseca Estrada, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 04 del expediente digital, Cdno. Ppal.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la **Cooperativa de los Profesionales “COASMEDAS”** - y donde es ejecutado el señor **Yor David Fonseca Estrada** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), obrante en el anexo 04 del cuaderno principal digital.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidarán por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

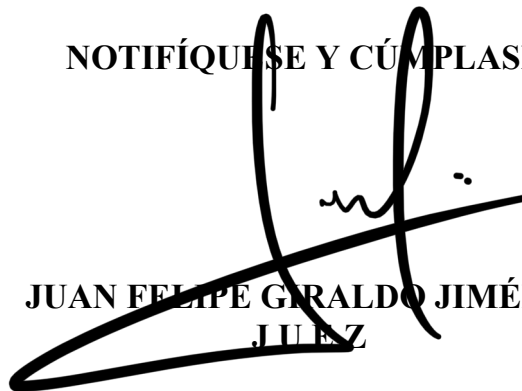


3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc88c608543d47360365e89f89be0282452d060d2e1f4fefe9c9398d3996dc5**

Documento generado en 13/02/2023 09:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>